

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA VIRTUAL

Art. 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P
y el Art. 7 del Decreto 806 de 2020

Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 68001 311 0008 2022 00273-00

DEMANDANTE: JUAN DAVID GRANADOS MORA cc 1.005.332.576
APODERADA: MICHELLE TATIANA PEREZ VARGAS cc 1.007.655.296
Miembro activo del Consultorio Jurídico
Universidad Santo Tomás seccional Bucaramanga Cód. 22.181.079

DEMANDADO: JOSE LUIS GRANADOS PRADA cc 91.279.205
APODERADO: JETNER OMAR FUENTES VARGAS T.P. 241.055 del C.S. de la J.

INICIO: 8:30 a.m.
FINALIZACIÓN: 9:06 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

I. INSTALACION. Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 443 del C.G.P, se deja constancia que esta diligencia se realizó virtualmente por la plataforma lifesize y las partes comparecieron debidamente representadas. Instalada la audiencia, el Despacho pone en conocimiento de las partes, que por la información aportada en el expediente, se puede concluir que la obligación de alimentos entre el señor **JOSE LUIS GRANADOS PRADA**, para con su hijo **JUAN DAVID GRANADOS MORA**, se encuentra cumplida hasta el mes de octubre de 2022. Esta información fue confirmada por la parte demandante, quedando sin objeto continuar con esta diligencia y en consecuencia se dará por terminado este proceso. Esta decisión fue avalada por el Ministerio Público quien acompañó la diligencia.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurado por JUAN DAVID GRANADOS MORA en contra de su progenitor el señor JOSE LUIS GRANADOS PRADA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: DEJAR CONSTANCIA que el señor JOSE LUIS GRANADOS PRADA se encuentra a paz y salvo con su hijo JUAN DAVID GRANADOS MORA en las cuotas alimentarias adeudadas hasta el mes de octubre de 2022, inclusive.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto mediante auto de fecha 12 y auto de fecha 14 de Julio de 2022. Las comunicaciones derivada del levantamiento de las medidas se librarán directamente del correo institucional del juzgado, adjuntando copia de esta providencia.

CUARTO: Existiendo a disposición de este juzgado producto de la medida cautelar decretada dentro de este proceso, el título judicial número 460010001716305 por la suma de \$758.237,⁰³, el Despacho ordena su devolución al señor **JOSE LUIS GRANADOS PRADA**, para que sea cobrado en las oficinas del Banco Agrario de Colombia previo aviso del juzgado.

QUINTO: Sin pronunciamiento alguno sobre agencias en derecho toda vez que la parte demandante fue representada por un miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás.

SEXTO: Sin condena en costas.

SEPTIMO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

OCTAVO: Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados, no habiendo sido recurrida por quienes están facultados para ello, se da por terminada esta diligencia y en constancia firma,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac5897635fdd442f9259446c63828d833f4be51fc1854782ac7edc1fa784aa93**

Documento generado en 07/10/2022 10:48:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>